



Bogotá, D.C., 18 de enero de 2023

Señor

JOSE ALBERTO MORENO VILLAMIL

Secretario de Educación Municipal

Secretaría Certificada en Educación Tunja

jose.moreno@tunja.gov.co,presupuesto.educacion@tunja.gov.co



Asunto: Distribución recursos Sistema General de Participaciones – SGP
Educación Vigencia 2023 y orientaciones de uso - SEM Tunja

Respetado Secretario:

Con base en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) incluida en el Documento de Distribución SGP-73 de enero 2 de 2023, relacionado con la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación Vigencia 2023 (criterio de población atendida, conectividad y cancelaciones) y en cumplimiento del compromiso de esta cartera en la asignación oportuna de los recursos nos permitimos presentarle los aspectos importantes sobre la asignación de recursos para el 2023 y las orientaciones respecto al uso eficiente de estos.

1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS COMPONENTE POBLACIÓN ATENDIDA

En cumplimiento de los artículos 16 y 85 de la Ley 715 de 2001 la nación distribuye entre las entidades territoriales los recursos de la participación para educación del SGP destinados a financiar la prestación del servicio educativo. Asignación que se formaliza a través de documentos de distribución, aprobados y publicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en los cuales se detalla por entidad territorial beneficiaria; la asignación por alumno, el monto de recursos asignados por componente, y; el monto máximo autorizado para gastos administrativos.

Para distribuir el componente de población atendida, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) certificó al DNP **las asignaciones por alumno para la vigencia 2023 con un incremento del 10.25% respecto a las de 2022**, porcentaje que corresponde a la variación de la apropiación del SGP Educación para el mismo periodo. Lo anterior se encuentra en el marco de las competencias señaladas por la Ley 715 de 2001 para la Nación. En especial, los artículos 5° y 16 que establecen:



"5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y **la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.**" Negrilla fuera del texto.

"16.1.1 (...) La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, **sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.**" Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta el valor definido para las asignaciones por alumno, dada la restricción presupuestal de los recursos del SGP – Educación, la entidad territorial certificada en educación en el marco de los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 debe garantizar el pago de las obligaciones laborales de los docentes, directivos docentes y administrativos y priorizar aquellos gastos que garanticen la prestación del servicio educativo en las mismas condiciones de la vigencia 2022, así como los aspectos presupuestales y de tesorería que definieron el cierre financiero de la vigencia 2022 para el sector.

Es importante resaltar que la asignación por el criterio población atendida corresponde al resultado de multiplicar el valor por alumno (tipología) definido para cada Entidad Territorial Certificada (ETC), por zona geográfica y nivel educativo, por la matrícula consolidada efectivamente atendida con recursos del SGP Educación y reportada en el Sistema de Matrícula (SIMAT).

A continuación, se describe el proceso adelantando para definir la matrícula consolidada que se reconoce en la asignación de recursos del SGP Educación:

- a) **Construcción de base única de matrícula 2022 - asignación 2023:** A partir de los cortes de información de la matrícula reportada a finales de cada mes, se construyó una única base con los reportes comprendidos entre abril y octubre. La cual se ajustará al corte de noviembre cuando se tengan los resultados de la auditoría a matrícula 2022, aclarando que dicho ajuste se realizará con cargo a los recursos de la vigencia 2024.
- b) **Novedades alumno por alumno:** Con el análisis de los cortes mensuales de matrícula se realiza el siguiente proceso:
 - Identificación de alumnos nuevos reportados en cada corte de matrícula.



- Seguimiento a las novedades de los alumnos ya registrados y que continuaban matriculados en los diferentes cortes mensuales.
- Identificación de alumnos trasladados a otros establecimientos educativos.
- Identificación y eliminación de alumnos o registros duplicados
- Identificación de registros retirados del sistema por efectos de depuración.
- Identificación de la población que fue retirada del sector oficial y se trasladó al sector no oficial o privado.

El resultado del anterior ejercicio es un archivo con una base de matrícula que consolida la totalidad de alumnos que fueron atendidos en el sistema educativo en algún momento de la vigencia, y que permite identificar:

- El tiempo de atención de cada estudiante matriculado en una entidad territorial, calculado a partir de la fecha de registro en el SIMAT.
- Las novedades de cada estudiante relacionadas con traslados, retiro por deserción o por depuraciones.

Los cambios efectuados por las Secretarías de Educación en la información reportada, posteriores al período indicado en el literal a), **no serán tenidos en cuenta para efectos de asignación de recursos del SGP**, salvo que estos correspondan a ajustes por marcaciones equivocadas realizadas por la ETC y que no correspondan a la realidad.

Con fundamento en el procedimiento descrito para la distribución y asignación de recursos del SGP, durante la vigencia 2023, el MEN reconocerá recursos a las entidades certificadas en educación correspondientes a la población atendida calculada con base en la matrícula de estudiantes que cursaron y finalizaron el año lectivo y aquellos que basados en el reporte de matrícula se marcaron como "desertores" y/o "retirados" en el SIMAT.

En la distribución del SGP educación 2023 se reconoce el 100% de la asignación por alumno definida. Para los estudiantes marcados como desertores en la vigencia 2022 se reconoció el 60% de la tipología.

Con base en criterios técnicos establecidos por la Nación en el marco de sus competencias y lo establecido en las normas del sector, la distribución de recursos del SGP, excluye la población atendida en los grados de pre-jardín, ciclo 1 de adultos, los menores de 4 años, los estudiantes atendidos en los establecimientos de régimen especial, y otros programas que se financian con otras fuentes del Presupuesto General de la Nación.



De igual manera, se reconoce la matrícula en el grado jardín en aquellas entidades territoriales que cumplan el criterio definido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994, es decir que hayan mantenido una cobertura superior al 80% en el grado obligatorio de preescolar (transición) y en la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

2. ASIGNACIÓN SGP POR POBLACIÓN ATENDIDA POR ENTIDAD TERRITORIAL 2023

Teniendo en cuenta la asignación por alumno definida por la nación para la vigencia 2023 y la matrícula 2022 atendida y consolidada por el MEN, los recursos por concepto del SGP Educación población atendida que recibirá la ETC Tunja ascienden a **\$65.357.289.963**, dentro de los cuales se encuentran: i) población atendida vigencia 2023 por **\$ 64.950.343.209** y ii) **\$406.946.754** por concepto de Población Atendida-Conectividad.

La desagregación de la matrícula atendida durante 2022 se presenta en la ficha de distribución SGP Educación 2023 adjunta denominada "Tunja"

Con base en la asignación distribuida en el Documento de Distribución SGP-73 de enero 2 de 2023, en los términos del artículo 76 del Decreto 111/1996 la entidad deberá analizar si requiere o no aplazar parcialmente las apropiaciones presupuestales. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-234 en relación con la provisión de los cargos: *"Corresponde entonces a las entidades públicas, efectuar con la debida antelación, todas las gestiones presupuestales y de distribución de partidas que sean indispensables para garantizar a sus trabajadores el pago puntual de la nómina. Cuando la administración provee un cargo está abocada a verificar la existencia del rubro presupuestal que le permita sufragar la respectiva asignación, y de ahí que su negligencia no excuse la afectación de los derechos pertenecientes a los asalariados - docentes, sobre quienes no pesa el deber jurídico de soportarla"*

En ese sentido, se reitera a las entidades territoriales a su cargo que en concordancia con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP Educación deben ser priorizados en la financiación de la prestación del servicio educativo y en especial para cubrir de manera taxativa los siguientes tres componentes del costo de la canasta educativa:

- Nómina de docentes y directivos docentes, incluidos los aportes patronales y parafiscales.



- Gastos administrativos autorizados (financiación prioritaria de las obligaciones laborales con el personal administrativo, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007)
- Contratación de la prestación del servicio (en términos de eficiencia, de acuerdo con las canastas educativas contratadas en 2022). Es importante mencionar que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 dispone que las ETC prestarán el servicio público educativo a través del sistema oficial. Es decir, solamente cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrá contratarse con terceros privados, sin ánimo de lucro y con reconocida trayectoria. Por lo anterior, la recomendación es consultar de manera prioritaria si la ETC tiene o no cubierta su capacidad oficial, solo de esta manera estará justificada la contratación. La Dirección de Cobertura y las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector y de Monitoreo y Control de la Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional harán un estricto seguimiento a la insuficiencia en la capacidad oficial con cargo a los recursos del SGP e informarán sus resultados a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas para los ajustes pertinentes a la asignación de recursos.

Por lo anterior, es necesario aclarar que si la entidad territorial, en el marco de su autonomía territorial y en su calidad de certificada en educación, decide priorizar otros proyectos o conceptos de gasto del sector educación, desconociendo los límites de gasto y los criterios de crecimiento definidos en el proceso de asignación de los recursos, desfinanciando alguno o algunos de los tres conceptos anteriormente mencionados **deberá financiar con cargo a sus propios recursos el monto faltante correspondiente a la diferencia que se pueda presentar.**

Igualmente, resulta fundamental indicar que, para ejecutar todos los gastos del sector, se deben adelantar los procesos administrativos en el marco del principio de austeridad en el gasto, de manera que se evite la ineficiencia en la provisión de la planta de personal del sector en la entidad y en los costos asociados a la misma, de forma que se permita la atención educativa con calidad, y en esta medida se brinde el acceso a los niños, niñas, y jóvenes que demanden el servicio.

Las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector Educativo y la de Monitoreo y Control de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN, harán un estricto seguimiento a los ajustes que requieran las plantas de personal de las ETC y al uso de los recursos del SGP y le informarán en detalle sobre estos temas a la Oficina Asesora de



Planeación y Finanzas para los ajustes pertinentes a la asignación de recursos.

En el marco de lo definido en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 10, durante la vigencia 2023 el MEN validará periódicamente la información que reporten las ETC a través de los sistemas de información. Esto, con el fin determinar la necesidad de distribuir recursos adicionales del SGP por concepto de complemento para financiar faltantes de nómina de docentes y directivos docentes, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del SGP Educación para 2023.

Es importante que la entidad tenga en cuenta que la certificación al Departamento Nacional de Planeación - DNP que realiza el MEN en el marco del Decreto 923 de 2016 y correspondiente a las variables para la asignación de SGP Educación población atendida - complemento se realizará el **30 de junio de 2023**. Lo anterior, con el propósito que las ETC puedan conocer oportunamente el monto asignado 2023 de la fuente SGP Educación, lo cual les permitirá realizar los trámites presupuestales requeridos y ejecutar el 100% del monto asignado.

La identificación de la necesidad de recursos adicionales por concepto de complemento a la asignación por población atendida tendrá en cuenta únicamente las siguientes variables:

1. El costo proyectado de la nómina de personal docente y directivo docente 2023. Para lo cual se tendrá en cuenta la proyección enviada al MEN por parte de la ETC, previamente validada por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y la Subdirección de Monitoreo y Control del MEN. De igual manera, como punto de referencia el MEN proyectará el costo de la nómina docente y directiva docente con la información del número de cargos por grado salarial que reporten las entidades territoriales certificadas a través del Anexo 31 de nómina del Sistema Nacional de información Básica y Media - SINEB, corte **31 de mayo de 2023**.

Se reitera que la omisión en el plazo y las condiciones para los reportes de información incluidos en esta comunicación vulnera lo establecido en la Ley 715 de 2001 en cuanto a la competencia de la entidad de «administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.»



Obligaciones laborales pendientes de pago vigencia 2022

En el marco de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 2276 de 2022 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"*, es viable financiar con cargo a los recursos SGP Educación 2023 las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2022, que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y aportes parafiscales.

En virtud de lo anterior, para el cierre de la vigencia 2022 las entidades territoriales certificadas en educación adoptaron medidas excepcionales para garantizar el pago de las obligaciones laborales de los docentes y directivos docentes del mes de diciembre. Con el fin de reconocer la financiación de dichas obligaciones en la distribución de complemento, se validará la información de ejecución a 31 de diciembre de 2022, fuente SINEB y las actas de conciliación entre la entidad y la Fiduprevisora que estén debidamente formalizadas.

2. Costo de la contratación de la prestación del servicio 2023. Es importante que la ETC tenga en cuenta las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional en la presente comunicación, así como la evolución de la matrícula oficial y contratada, con el objetivo de hacer uso eficiente de la planta docente y la asignación de recursos. Tener en cuenta las fechas y lineamientos en los puntos 5 y 6 del presente oficio.
3. Superávit de prestación de servicio a 31 de diciembre de 2022 reportada por la entidad territorial en la categoría Cierre Fiscal del Formulario Único Territorial (FUT). Para efectos de la distribución de recursos, la Subdirección de Monitoreo y Control certificará a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas (OAFP) del MEN los resultados del cierre de la vigencia fiscal 2022. Dicha Subdirección de Monitoreo y Control adelantará mesas de trabajo, con las secretarías de educación y de hacienda de cada entidad, para verificar y validar la información reportada en el FUT. La única información válida para aplicar la fórmula del Decreto 923 de 2016 en el proceso de asignación del complemento del SGP será la verificada y certificada mediante suscripción de acta entre la ETC y la Subdirección de Monitoreo y Control del MEN.



El valor total a asignar por concepto de **SGP Educación población atendida complemento** tendrá como límite el monto de recursos de la apropiación SGP Educación 2023 pendiente por asignar.

Es importante resaltar que la entidad debe considerar que en ningún caso el MEN tendrá en cuenta información reportada por fuera de los tiempos estipulados y de los sistemas de información oficiales (SINEB, SIMAT y Formato Único de Contratación FUC - Decreto Único reglamentario del sector Educación 1075 de 2015 y FUT - Ley 962 de 2005 y sus reglamentarios).

3. PORCENTAJES ADICIONALES RECONOCIDOS POR MATRÍCULA ESPECIAL

La metodología de asignación de recursos define porcentajes sobre la asignación por alumno de acuerdo con la zona geográfica y nivel educativo. Con el propósito que las ETC reciban recursos adicionales para sufragar los costos diferenciales, que implica prestar el servicio a la matrícula caracterizada con algún tipo de discapacidad, con capacidades excepcionales, la atendida bajo la modalidad de internado y la cobijada por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, en el cuadro siguiente se detalla el monto asignado por cada uno de los conceptos mencionados y calculados con base en la matrícula incluida en el archivo anexo:

Tabla 1 Porcentajes y valores adicionales sobre la asignación por alumno, año 2023, cifras en pesos

Concepto	Monto asignado 2023
20% Discapacidad	\$ 396.325.022
20% Capacidades excepcionales	\$ 22.994.539
25% Internados. 50% para departamento creados por la CP de 1991	\$ -
20% Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	\$ 23.447.886

Fuente: Oficina de Planeación y Finanzas – Ministerio de Educación Nacional

Para las ETC que cuentan con la autorización para la contratación de planta temporal para atender a la población en condición de discapacidad, en el Sistema Humano está habilitado un campo para la marcación de este atributo, el cual permitirá el control del reconocimiento de los recursos.



Esto, teniendo en cuenta que dicha planta se financia con los recursos asignados por concepto de matrícula en condición de discapacidad 20%.

En el caso que la ETC no utilice los recursos asignados para población en condición de discapacidad en planta temporal, puede utilizarlos en las otras dos líneas de inversión relacionadas en el artículo 2.3.3.5.2.2 del Decreto 1421 de 2017: contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana - español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos y herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes. Si la ETC requiere financiar gastos diferentes a los establecidos en las 3 líneas de atención del Decreto (como construcciones y adecuaciones para este fin), deberá financiarlos con otras fuentes de recursos diferentes al SGP- Prestación del servicio por población atendida.

Para la ejecución de los recursos adicionales para internados, las entidades que reciben esta asignación adicional deben tener en cuenta las disposiciones y orientaciones del MEN incluidas en la Circular 026 del 11 de junio de 2019.

En el evento que la entidad decida no usar alguna de las asignaciones adicionales antes presentadas, debe acogerse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y destinar los recursos para el pago de la nómina. Esto considerando que las asignaciones adicionales a las que se refiere el presente numeral de este oficio hacen parte de la asignación del SGP por concepto de población atendida. En caso de que se cubra el 100% de las obligaciones laborales en la presente vigencia, la entidad podrá a financiar otros gastos asociados a la prestación del Servicio de acuerdo con la norma.

Es pertinente precisar que de conformidad con la destinación establecida en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, con cargo a los recursos que la entidad recibe por población atendida debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo a la matrícula atendida con jornada única debidamente registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por la Entidad Territorial Certificada en Educación - ETC y cada uno de sus establecimientos educativos oficiales.

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para la vigencia 2023 el monto autorizado para gastos administrativos para la entidad asciende a **\$11.983.665.234** valor que es preliminar y será ajustado únicamente si el monto autorizado mediante DD-73 de



2023 no es suficiente para garantizar el costo real de la nómina administrativa viabilizada y actualizada con el incremento salarial 2023.

De igual manera, se informa que la Subdirección de Monitoreo y Control revisará los incrementos salariales anuales aplicados sobre el costo de la planta viabilizada por encima de los definidos por el Gobierno Nacional y que han sido producto de decisiones autónomas de las entidades territoriales y sus órganos colegiados. Dicho costo o descuento deberá asumirse con recursos propios.

Con cargo a dichos recursos, las entidades deberán garantizar de manera prioritaria la financiación de las obligaciones laborales con el personal administrativo vinculado a las plantas de cargos que se financia con el SGP- Educación. Por lo tanto, los gastos que superen el monto asignado deberán ser cubiertos con recursos propios por la entidad territorial certificada.

Tal como se ha venido haciendo en las últimas vigencias, en el evento que la entidad territorial, en el marco de sus competencias, defina o haya definido un incremento salarial para su personal administrativo superior al porcentaje decretado por Gobierno nacional en vigencias anteriores o el presente año, los cuales implican que el costo de la nómina supere el monto de gastos administrativos autorizados, la diferencia deberá asumirla la entidad territorial con recursos propios. Esto implica que el diferencial será excluido en los procesos de ajuste que se realice al momento previamente autorizado.

Es importante anotar que los funcionarios administrativos al servicio del sector educativo que fueron incorporados y homologados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas, de conformidad con la Directiva Ministerial 15 de mayo de 2013, no podrán ser sujetos de aumentos salariales diferenciales o discriminatorios respaldados en la fuente de financiación del cargo.

5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - población regular

La entidad territorial para proceder a la contratación del servicio educativo por insuficiencia deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 715 de 2001:

"...ARTÍCULO 21. LÍMITE AL CRECIMIENTO DE LOS COSTOS. Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la



respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial...”

De igual forma, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 715 de 2001 la contratación por estudiante no podrá superar la asignación por alumno definida por la nación para 2023. Cuando el valor contratado sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial. Este artículo además precisa que solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.

Se precisa que en el marco del artículo 153 de la Ley 115 de 1994, es deber de las ETC *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente(...)”*.

Adicionalmente, el artículo 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 establece que es deber de la ETC hacer un uso adecuado de los recursos y de administrar la planta docente con el objetivo de atender las necesidades de prestación del servicio con la capacidad actual, previo recurrir al pago de horas extras o de la contratación del servicio.

Por último, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional debe certificar al Departamento Nacional de Planeación el valor de la contratación a reconocer en la distribución de complemento, **la fecha máxima de reporte de los contratos al Formulario Único de Contratación – FUC – será el 31 de marzo de 2023. Para caracterizar la matrícula en SIMAT la fecha de reporte es el 30 de abril de 2023**. Los registros realizados por las ETC en los sistemas oficiales y en las fechas señaladas serán los que la OAFP tendrá en cuenta para el reconocimiento de los recursos.

Teniendo en cuenta que cada secretaría de educación debe iniciar su calendario académico en el mes de enero, se recomienda que el 100% de la contratación de la prestación del servicio educativo haya surtido los trámites precontractuales y estén en firme contractualmente para que la estrategia de la prestación del servicio a través de la contratación esté implementada en el primer trimestre del 2023.



Se reitera que la Dirección de Cobertura y las Subdirecciones de Recursos Humanos del Sector y de Monitoreo y Control de la Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación harán un estricto seguimiento a la insuficiencia en la capacidad oficial con cargo a los recursos del SGP e informarán sus resultados a la Oficina Asesora de Planeación para los ajustes pertinentes a la asignación de recursos.

6. Prestación del servicio educativo – ciclos jóvenes, adultos y mayores

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política (CP), la educación es un derecho de la persona que tanto el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar y es obligatoria entre los cinco y los quince años. No obstante, con relación al Derecho a la Educación y en especial la de los niños la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-323 de 1994, señala que en concordancia con el artículo 44 de la C.P. y la Convención sobre los derechos del niño (ratificada por Colombia por medio de la ley 12 de 1991), la niñez se extiende hasta los 18 años de edad.

Por otra parte, teniendo en cuenta la actual restricción financiera y la prioridad que se debe dar al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Educación, la atención de la población catalogada como jóvenes, adultos y mayores está condicionada a la disponibilidad de los recursos de la bolsa del SGP, **razón por la cual nos permitimos relacionar una serie de orientaciones básicas para el reconocimiento de la atención de esa población.**

Jóvenes y adultos atendidos a través de horas extras: Teniendo en cuenta que su entidad territorial ha venido utilizando la capacidad oficial para atender la población de jóvenes, adultos y mayores a través de la modalidad de horas extras (Decreto 3011 de 1997) y que en la vigencia 2022 atendió una matrícula de 0 estudiantes en los ciclos 2 al 6, la orientación por parte del Ministerio de Educación es que **se dé continuidad a la matrícula atendida en la vigencia 2022 en los ciclos que le corresponde continuar su educación en 2023** y mantener como mínimo el mismo número de cupos ofrecidos, sin exceder el valor de las horas extras ejecutadas en 2022, actualizadas a salarios 2023.

Jóvenes y adultos atendidos a través de contratación: Según el reporte de matrícula en SIMAT, la entidad atendió una matrícula de 0 estudiantes en los ciclos 2 al 6 a través de la contratación de la prestación del servicio. La orientación por parte del Ministerio de Educación es que se dé continuidad a la matrícula atendida en la vigencia 2022 en los ciclos



que le corresponde continuar su educación en 2023 y mantener como mínimo el mismo número de cupos ofrecidos. **La fecha máxima de reporte de los contratos al Formulario Único de Contratación – FUC - será el 31 de marzo de 2023. Para caracterizar la matrícula en SIMAT la fecha de reporte es el 30 de abril de 2023.**

Se reitera a las entidades que en el marco del artículo 6.2.11 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 es su deber hacer un uso adecuado de los recursos y de administrar la planta docente con el objetivo de atender prioritariamente las necesidades de prestación del servicio con la capacidad actual, previo a recurrir al pago de horas extras o de la contratación del servicio.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, en conjunto con la Subdirección de Monitoreo y Control y la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, harán validaciones periódicas de la prestación del servicio mediante contratación, respecto a las horas extras, la matrícula actual y de referencia. Para esto será implementado el criterio de ineficiencia establecido en el Decreto 923 de 2016, el cual fue adicionado al Capítulo 10 del Decreto 1082 de 2015. Las ETC podrán adelantar con cargo a sus recursos propios, procesos de contratación para la prestación de nuevos cupos para ciclos de jóvenes, adultos y mayores, en el marco de su autonomía.

7. PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC)

A partir de la expedición de la Resolución No. 12829 de 2017, "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad", los recursos de la participación para Educación deben girarse a cuentas maestras y en el caso particular de los recursos por población atendida (Prestación del servicio) se girarán a dos cuentas: i) Cuenta de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, y ii) Cuenta otros gastos, diferentes a nómina (recursos para discapacidad, talentos excepcionales, SRPA, conectividad, contratación, etc).

Cuenta de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos (Recursos CSF)

Se tendrá en cuenta la proyección mensualizada y total del costo de la nómina docente, directiva docente y administrativa para 2023 reportada por la entidad territorial en el "**Formato PAC proyección nómina**". Dicho formato deberá ser enviado al correo Atención al Ciudadano MEN atencionalciudadano@mineduccion.gov.co antes del **viernes 10 de febrero/2023**. Será el único canal de recepción de la información.

Página 13 de 16



Previo a la programación del PAC, el profesional asignado por la Oficina de Planeación y Finanzas del MEN realizará un control y validación de los siguientes criterios asociados a la suficiencia, calidad y oportunidad de los datos diligenciados por parte de la entidad:

- El costo proyectado anual de la nómina docente y administrativa deberá guardar coherencia con el porcentaje de crecimiento estimado de salarios frente a lo ejecutado en la vigencia anterior.
- Se solicita tener en cuenta la inflación causada en 2022 igual a 13.12%, más 1.24% correspondiente a la productividad total del factor trabajo. Ambos datos fuente DANE. De igual manera, considerar que estos valores son supuestos que solamente se concretan cuando se expidan los decretos de salarios.
- Algunos conceptos de nómina (prima de servicios, navidad, bonificación pedagógica, prima de vacaciones, etc) deben pagarse en determinados meses del año, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cuenta Fiduprevisora (recursos SSF)

Los recursos SSF serán programados de acuerdo con el acta de cierre de la vigencia 2022 suscrita entre la entidad territorial certificada y la Fiduprevisora SA; así como el Formato Excel dispuesto para la conciliación de aportes liquidados y transferidos, el cual debe ser remitido por la entidad territorial **a más tardar el 5to día hábil del mes.**

Cuenta otros gastos diferentes a nómina

- Los recursos correspondientes a las asignaciones adicionales para atender matrícula reportada en condición de discapacidad, talentos excepcionales, SRPA, internados y para prestar el servicio de conectividad, serán programados en once giros iguales entre enero y noviembre.
- La dotación se programará en abril, agosto y diciembre.
- La programación del giro de los recursos para financiar los contratos de prestación del servicio tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
1) El cronograma de pagos incluido de manera oportuna en el reporte del Formato Único de Contratación – FUC, 2) La disponibilidad del PAC aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3) los ajustes por reconocimiento de contratación mencionados en el numeral 5 y 6 de la presente comunicación.



- En caso de que la entidad cuente con recursos disponibles por concepto de "otros gastos" después de cubrir todas las obligaciones laborales del porcentaje de gasto administrativo autorizado, dicho monto será girado en doceavas partes.

En todo caso, se reitera que la programación de los giros mensuales por parte del Ministerio de Educación Nacional se sujeta a:

- i) La disponibilidad del PAC aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
- ii) La verificación del comportamiento de las nóminas que reporten las entidades territoriales a través del SINEB.
- iii) La conciliación de los aportes girados al FOMAG contra los causados efectivamente en nómina que reporte la entidad a la Fiduprevisora.
- iv) Se solicita no modificar el formato, dado que el mismo se encuentra formulado y dichos cambios pueden conllevar a errores. Se solicita no incluir valores decimales.

Cualquier solicitud de modificación a la programación que requiera la entidad territorial deberá realizarse con dos (2) meses de anticipación al respectivo desembolso, para lo cual deberá radicar en el Sistema Gestión documental la solicitud debidamente justificada. Considerando que el PAC es un ejercicio de planeación financiera de la entidad, no se recibirán solicitudes de tramites de modificación de PAC a través de otros espacios, medios ni en plazos inferiores a los antes mencionados.

Finalmente, es responsabilidad de la ETC cumplir con los tiempos estipulados y las operaciones autorizadas entre las cuentas maestras en la resolución No. 12829 de 2017.

Cordialmente,



LUCAS ERNESTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Jefe
Oficina Asesora Planeación Finanzas

Folios: 16
Anexos: 2
Nombre anexos: TUNJA.xlsx
Formato PAC proyección nómina Vdef.xlsx

Elaboró: GLADYS YADIRA PÉREZ RODRÍGUEZ
Revisó: MILLER EHRHARDT ARZUZA
Aprobó: LUCAS ERNESTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ